

LA RENOVACIÓN DE CUADROS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Enzo Izaguirre Dionicio¹

Resumen

El Decreto Legislativo N.º 1149 establece varias modalidades destinadas a finalizar el servicio activo del personal de la Policía Nacional. Entre ellas, la renovación de cuadros constituye una causal que, aunque legítima, abraza lineamientos insuficientes que perjudican los derechos de los efectivos. Advertida la problemática, el trabajo de investigación procura coadyuvar con el procedimiento de renovación de cuadros, proponiendo algunos criterios para reformar la ley y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N.º 016-2013-IN.

Palabras clave: Policía Nacional del Perú, renovación de cuadros, Tribunal Constitucional.

I. Introducción

La arquitectura institucional del Estado generalmente se encuentra conformada por entidades disímiles; empero complementarias y esenciales. Siendo vasta la particularidad de tales instituciones, cumpliendo funciones y objetivos específicos, existen aquellas creadas para mantener el orden, sosiego y armonía de la sociedad. Dicha función es, pues, cumplida por las fuerzas policiales. Encargadas fundamentalmente de conservar el comportamiento interno de la comunidad, esta elemental agrupación supone un pilar estatal con importante participación social.

La Policía Nacional del Perú (en adelante «Policía Nacional») es un órgano al servicio de la ciudadanía; profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada. Por disposición del artículo 166 de la

¹ Abogado por la universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Constitución, además de resguardar y asegurar el orden, la Policía Nacional garantiza el cumplimiento de las leyes, otorga seguridad al patrimonio público y privado, y vela por la protección de los ciudadanos y la comunidad.

A propósito de organizar al personal policial, la Policía Nacional agrupa a los efectivos mediante situaciones de actividad, disponibilidad y retiro. La primera condición determina el servicio activo del personal policial, incluyéndolos dentro del cuadro orgánico de la institución. Seguidamente, la situación de disponibilidad define al personal policial apartado de la situación de actividad por motivos determinados, pudiendo retornar a ella cumpliendo las formas previstas en la ley correspondiente. Finalmente, la situación de retiro determina a los miembros apartados del servicio policial irreversiblemente.

El trabajo de investigación, titulado «Criterios para un debido pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros en la Policía Nacional del Perú: Elementos para una modificación normativa que garantice los fines organizacionales de la institución policial y los derechos fundamentales de oficiales», se concentra en la situación de retiro del personal policial. A saber, el Decreto Legislativo N.º 1149, ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, regula varias modalidades destinadas a finalizar el servicio activo.

En efecto, la norma establece la culminación del servicio por límite de edad en el grado, tiempo de servicios reales y efectivos, renovación de cuadros, enfermedad o incapacidad psicosomática, límite de permanencia en la situación de disponibilidad, medida disciplinaria, insuficiencia profesional, sentencia judicial condenatoria por delito doloso, a pedido o por encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

Es, pues, la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros el *quid* de la investigación. Sobre el particular, el numeral 26) del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1149 señala que la renovación de cuadros «tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.» Interpretando tal precepto normativo, Santiváñez (2004) menciona que «serán pasados a la situación de retiro por causal de renovación de cuadro aquellos policías que no cuentan con expectativas dentro de la estructuración policial.» (p.74)

Aunque legítima, la renovación de cuadros constituye una causal que abraza lineamientos insuficientes que vulnera los derechos del personal policial invitado a la situación de retiro. En ese marco, a través de seis capítulos el trabajo de investigación procura penetrar en la problemática procedimental a fin de hallar soluciones que permitan ejecutar idóneamente la renovación de cuadros a favor de los oficiales de la Policía Nacional.

Sumado al desarrollo preliminar de objetivos, hipótesis y metodología, la investigación aborda las funciones de la Policía Nacional, estructura

orgánica y organización del personal en el capítulo denominado «La Policía Nacional del Perú»; estudia la renovación de cuadros en la entidad, observando el procedimiento y analizando jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, además de estudiar brevemente la aplicación de la causal en los países de la región, en el capítulo «La causal de renovación de cuadros en el Perú y América Latina».

A la vez, analiza algunas resoluciones administrativas emitidas sobre la materia en el capítulo «Presentación de casos»; y estudia los principales derechos vulnerados por la aplicación vigente de la causal de renovación de cuadros en la Policía Nacional en el capítulo «Análisis de casos y derechos vulnerados». Luego de esta prolija evaluación, la investigación culmina con la proposición de criterios para modificar el Decreto Legislativo N.º 1149 y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N.º 016-2013-IN. Tal propuesta, extendida en el capítulo llamado «Criterios para obtener una resolución debidamente motivada dentro del procedimiento de renovación de cuadros de oficiales de la Policía Nacional del Perú», tiene por finalidad coadyuvar a completar un adecuado procedimiento de renovación de cuadros.

II. Renovación de cuadros

II.1. Definición

La renovación de cuadros es un procedimiento administrativo que tiene por objeto finalizar la carrera policial de aquellos miembros de la Policía Nacional considerados incapaces de cumplir con las funciones de la institución. En efecto, los efectivos policiales transitan de la situación de actividad a la situación de retiro; dejando de servir activamente en la Policía Nacional.

Sobre este aspecto, el numeral 26) del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1149 señala que la renovación de cuadros «tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.» Dicho de otra manera, la modificación del estado policial entre la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros supone la sustitución del personal policial que, por diversas circunstancias y por decisiones de las autoridades institucionales, no podrían cumplir adecuadamente las funciones de la Policía Nacional. En definitiva, la renovación de cuadros significa la finalización de la carrera policial de aquellos efectivos considerados inaptos para cumplir las labores encargadas a la institución.

Es menester establecer que la renovación de cuadros en la Policía Nacional puede aplicarse de forma ordinaria y excepcional. Por una parte,

la renovación de cuadros ordinaria constituye un procedimiento efectuado anualmente con el objetivo de finalizar la carrera policial de efectivos que, a discreción de la entidad, no concentran características idóneas para cumplir las labores institucionales. De otro lado, la renovación de cuadros excepcional importa un procedimiento extraordinario, realizado tras la designación de un nuevo Comandante General de la Policía Nacional. En efecto, con el nombramiento de la máxima autoridad de la institución, aquellos oficiales generales con mayor antigüedad son pasados a la situación de retiro a fin de evitar conflictos jerárquicos.

Siguiendo la disparidad sobre las formas de renovación de cuadros, resulta oportuno mencionar que la renovación de cuadros ordinaria se encuentra regulada por el artículo 86 del Decreto Legislativo N.º 1149, complementada por el artículo 88 del Decreto Supremo N.º 016-2013-IN. Por otra parte, la renovación de cuadros excepcional está reglada por el artículo 87 del Decreto Legislativo N.º 1149 y reglamentada por el artículo 89 del Decreto Supremo N.º 016-2013-IN.

La diferenciación expuesta será útil para determinar el margen de investigación del trabajo, pues la tesis analiza casos de oficiales de la Policía Nacional invitados a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros ordinaria.

II.2. Procedimiento administrativo

El procedimiento de renovación de cuadros es normado por el Decreto Legislativo N.º 1149, y replicado por el Decreto Supremo N.º 016-2013-IN. Efectivamente, según el artículo 86 de la ley, la renovación de cuadros se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo. A su vez, el procedimiento consta de dos fases: selección y aplicación. En cuanto a la selección, para ser considerados en el proceso de renovación los oficiales deberán cumplir algunas condiciones, conforme al grado.

Respecto a la aplicación, dicha fase se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) La renovación se ejecuta una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente, en atención a los criterios de la fase de selección. En casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando; b) No constituye sanción administrativa; c) Es función del consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

Además, d) La propuesta de renovación de Oficiales Generales presentada por escrito por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú; e) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior para su aprobación; f) La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la policía Nacional del Perú; g) El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación deberá ser notificado por escrito; y, h) El pase a la situación de retiro por la causal de renovación se hace efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente al del proceso.

II.3. Aportes jurisprudenciales

A lo largo de los años, el supremo intérprete de la Constitución ha establecido importantes pronunciamientos sobre la renovación de cuadros. Sin lugar a dudas, las ideas propuestas a través de la sentencia del expediente N.º 090-2004-AA/TC (caso Callegari) supone el mayor aporte. Mediante esta, el Tribunal Constitucional postula criterios a adoptarse por las autoridades administrativas al sustentar las decisiones de cesar las carreras profesionales por renovación de cuadros del personal de la Policía Nacional.

Efectivamente, el Tribunal Constitucional determina que la renovación de cuadros debe aplicarse respetando grados idóneos de discrecionalidad, empleando criterios de interés público, debida motivación, razonabilidad y proporcionalidad. Sobre la discrecionalidad, el Alto Tribunal señala que la decisión adoptada debe concatenarse con la optimización del Estado. Aunado a ello, el Tribunal Constitucional postula que el interés público, entendido como aquello que beneficia a la comunidad, supone uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa, constituye un requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la administración en el procedimiento de renovación de cuadros.

En dicha línea, la debida motivación encarna los sustentos de la administración al aplicar decisiones sobre renovación de cuadros. En efecto, la motivación debe abrazar los criterios antes expuestos, siendo concordados con el historial del personal policial, soslayando afectaciones al debido proceso. Para tal propósito, el Tribunal Constitucional postula finalmente el criterio de razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones, buscando evitar arbitrariedades.

Aunque el Alto Tribunal no establece causales o nuevos lineamientos sobre la renovación de cuadros —porque desvirtuarían sus labores

constitucionales— los criterios propuestos mediante el caso Callegari suponen un importante avance para proteger los derechos del personal de la Policía Nacional.

II.3.1. Sentencia del Pleno N.º 533/2020

Aprovechando un conflicto competencial entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, mediante la Sentencia del Pleno N.º 533/2020, denominado «Casos de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú», recientemente el Tribunal Constitucional ha ratificado los argumentos del caso Callegari y, sobre todo, ha determinado la vigencia de los fundamentos utilizados hace casi dos décadas para la renovación de cuadros en la Policía Nacional.

Luego de exponer profusamente sobre la renovación de cuadros en la Policía Nacional, el Alto Tribunal señala las implicancias jurisprudenciales del caso Callegari y reitera los criterios allí establecidos, como la correcta aplicación de la discrecionalidad administrativa, interés público, debida motivación y sustentos basados en la razonabilidad y la proporcionalidad. En efecto, los fundamentos 71 y 72 de la sentencia del Pleno N.º 533/2020 manifiesta lo siguiente:

Siendo ello así, este Tribunal considera oportuno reiterar que, independientemente de que con posterioridad a la Sentencia 090-2004-AA/TC, el desarrollo normativo, de índole legal o reglamentario, en materia de pase a retiro de los miembros de la PNP por causal de renovación de cuadros haya recogido la exigencia expresa de la debida motivación de las resoluciones que disponen dicha medida, como se advierte por ejemplo, en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, vigente en la actualidad, ello evidentemente no garantiza per se que en el terreno práctico, cuando se tomen dichas decisiones y se apliquen, aparentemente, tales disposiciones, la resolución que disponga el pase a retiro de un miembro de la PNP por dicha causal esté debidamente motivada, como exige la Constitución, en los términos de lo desarrollado en la referida Sentencia 090-2004-AA/TC. Lo anterior conlleva a que este Tribunal reafirme los criterios ahí establecidos en materia de las exigencias dimanantes del derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, en consonancia con los principios de interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad, lo que debe ser cumplido por parte del Poder Ejecutivo, cuando se disponga el pase a retiro de un miembro de la PNP por causal de renovación de cuadros, con lealtad a la Constitución. (Fundamentos 71 y 72, 2020)

Las palabras utilizadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Pleno N.º 533/2020 ratifican la vigencia de los argumentos expuestos en la sentencia N.º 090-2004-AA/TC sobre la renovación de cuadros en la Policía Nacional. Además, exhorta al Poder Ejecutivo respetar la debida motivación en las resoluciones que finalizan la carrera policial por dicha causal, así como los demás criterios establecidos en el caso Callegari. En definitiva, la sentencia del Pleno N.º 533/2020 supone la confirmación de razonamientos generados hace casi dos décadas.

III. Casuística

El trabajo de investigación plantea como hipótesis que las resoluciones ministeriales emitidas por la administración, elaboradas discrecionalmente por las autoridades, incumplen con el debido proceso, específicamente la debida motivación, vulnerando finalmente algunos derechos de los efectivos policiales. Para sustentar y evidenciar dicha tesis la investigación expone preliminarmente la situación evidenciada por la Defensoría del Pueblo a través del «Informe Defensorial N.º 56: La aplicación de la causal de retiro por renovación en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional.»

Tras ello, la investigación presenta una serie de experiencias de algunos oficiales cesados de la actividad policial durante la última década. A continuación, los casos expuestos son analizados prolijamente con la finalidad de resaltar los derechos transgredidos por los documentos ministeriales; siendo comparados con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la renovación de cuadros.

En tal sentido, este apartado pretende reunir la exposición de los casos y el análisis de los mismos. Así pues, el presente acápite planteará un amplio panorama de las experiencias estudiadas y, más tarde, resaltará las principales apreciaciones alcanzadas.

III.1. Aspectos preliminares

Advertida la problemática sobre la aplicación de la renovación de cuadros en la Policía Nacional, y con el objeto de evidenciarla materialmente, el trabajo de investigación opta por analizar algunas resoluciones emitidas por el Ministerio del Interior entre los años 2014 y 2018; a propósito de analizar posteriormente los fundamentos expuestos por las autoridades al aplicar la causal de renovación de cuadros al personal policial. A efectos de dicha finalidad, la tesis recoge algunos documentos representativos de un conjunto de resoluciones ministeriales motivadas similarmente, diferenciados en la información del personal.

Así, el trabajo de investigación recoge las resoluciones ministeriales de los oficiales de la Policía Nacional Mejía Murga, Ayala Cárdenas, Sandoval Diaz y Mendoza Espinoza, cesados de la actividad entre los años 2014 y 2018 por la causal de renovación de cuadros. Ahora bien, el análisis es dividido en tres acápite: Fundamentos fácticos, motivación de la resolución ministerial y apreciaciones del caso. El primer punto desarrolla el historial profesional del oficial al momento de ser cesado de la actividad policial. Ello, con la finalidad de evidenciar la situación del efectivo y, a la vez, constatar las óptimas condiciones para continuar con la carrera policial.

El segundo punto expone la motivación *per se* de los documentos ministeriales. De esta forma, el texto advierte el ramillete de normas citadas en los folios administrativos, además de mencionar la cantidad de años prestados por los oficiales a la Policía Nacional, así como referir a la labor del Consejo de Calificación de la Policía Nacional durante el procedimiento de renovación de cuadros. Finalmente, el tercer punto trata breves apreciaciones del caso, anticipando la insuficiente motivación de las decisiones adoptadas por las autoridades para finalizar la carrera profesional de los oficiales.

III.2. Evaluaciones casuísticas

A priori, la exposición casuística de algunos oficiales de la Policía Nacional permitía advertir tempranamente que el procedimiento de renovación de cuadros vulneraba, presuntamente, un conjunto de derechos. En ese sentido, inmediatamente el trabajo de investigación procura analizar jurídicamente los documentos ministeriales expuestos a propósito de destacar los derechos lesionados.

Primero, la investigación resalta que los documentos ministeriales vulneraban el derecho al debido proceso, especialmente la debida motivación. Sobre el particular, es menester reforzar que la «motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.» (Castillo, Lujan & Zavaleta, 2006, p. 370)

Luego de analizarse los casos del oficial Mejía (año 2014), oficial Ayala (año 2015), oficial Castillo (año 2016), oficial Sandoval (año 2017) y oficial Mendoza (año 2018); el trabajo de investigación advirtió una misma línea argumentativa, tanto en fondo como en forma. Efectivamente, las resoluciones ministeriales de los oficiales iniciaban con la exposición de normas sobre la renovación de cuadros, sobre el procedimiento y las facultades de actuación de las autoridades intervinientes. No obstante, el ramillete de normas citadas tenía una finalidad expositiva, nominal en otras

palabras, mas no argumentativa, pues en ningún caso funcionaron para sustentar las decisiones adoptadas por la administración.

Además, a través de los documentos la administración no realizaba evaluaciones prolijas sobre las situaciones personales a nivel institucional de los oficiales, contenidas en los legajos respectivos. En otras palabras, la fundamentación no estudiaba, comparaba o concluía la normativa sobre renovación de cuadros y los historiales de los oficiales propuestos para la situación de retiro.

Sumado a ello, el estudio de los casos del oficial Mejía (año 2014), oficial Ayala (año 2015), oficial Castillo (año 2016), y oficial Sandoval (año 2017) permitieron concluir que la administración no utilizó en su esquema argumentativo las observaciones planteadas por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia N.º 090-2004-AA/TC. Esto, porque los casos analizados demostraron que los criterios, recomendaciones u observaciones del Alto Tribunal no fueron, si quiera, referenciadas en la fundamentación de las resoluciones ministeriales.

Incluso en el caso del oficial Mendoza (año 2018) la motivación de la resolución ministerial no utiliza los criterios propuestos por el Alto Tribunal, pese a mencionarse. En efecto, el documento ministerial refiere algunos fundamentos de la sentencia N.º 090-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, pero estos eran los mismos que describe el Decreto Legislativo N.º 1149 sobre la renovación de cuadros; esto es, el número de vacantes en el proceso anual de ascenso, los planes anuales de asignación de personal, entre otros.

En definitiva, si los referidos documentos ministeriales no guardaban los criterios sugeridos por el Tribunal Constitucional (interés público, debida motivación y sustentos basados en la razonabilidad y la proporcionalidad), el trabajo de investigación concluye la existencia indiscutible de motivaciones insuficientes. Ergo, resultaba evidente la vulneración del derecho al debido proceso.

Segundo, la investigación resalta que los documentos ministeriales vulneraban el derecho al trabajo. Debido a los escenarios propuestos por la normativa nacional sobre la finalización de la carrera policial, el servicio activo de los miembros de la Policía Nacional puede ser interrumpida por hechos fortuitos o decisiones discrecionales de las autoridades. Habiendo advertido que las resoluciones ministeriales por renovación de cuadros se encontraban indebidamente motivadas por incumplir los criterios observados por el Tribunal Constitucional, ¿resulta indudable la afectación de derecho al trabajo de los oficiales cesados?

El trabajo de investigación responde afirmativamente. Esto, porque la prematura culminación de labores del personal policial a través de un documento indebidamente motivado supone, entre otros, la afectación del

derecho laboral por frustrar el trabajo *per se* y las aspiraciones profesionales. En efecto, el procedimiento de renovación de cuadros merece una especial atención. Porque las decisiones adoptadas por las autoridades no proyectan solamente el bienestar de la institución al mantener miembros idóneos sino, también, influyen en el futuro profesional y personal de los efectivos policiales sometidos al procedimiento.

En otras palabras, tan particular actuación merece mínimamente la atención suficiente, a efectos de evitar transgredir los derechos de aquellos que conforman la Policía Nacional.

Tercero, la investigación subraya la afectación al honor y a la buena reputación. Efectivamente, el personal de la Policía Nacional retirado por renovación de cuadros sufre un quebranto de su imagen social y, también, una disminución de autoestima. Porque, tras la decisión de las autoridades los efectivos dejan de ejercer activamente las labores policiales; que implica una transformación en la jerarquía ostentada ante los subordinados. Es cierto que perduran los valores institucionales adoptados durante la carrera policial (respeto, honra, solidaridad, etc.), pero la fortaleza adoptada por determinado grado policial disminuye ante los subalternos, debido a la pérdida de autoridad, así como la interrupción de los beneficios propios de la jerarquía alcanzada.

Dicha consecuencia responde a que la Policía Nacional es una institución profesional y jerarquizada. En otras palabras, la entidad desarrolla la jerarquía entre los miembros que la conforman, generando la preeminencia de algunos sobre otros. En suma, tras el retiro de los cuadros activos la situación institucional de los policías cambia rotundamente. Es más, socialmente la imagen de aquellos también es perjudicada; pues, la sociedad puede prejuzgar la decisión de la entidad policial al señalar que los oficiales pasados al retiro tempranamente se debe a un inadecuado comportamiento, entre otras aseveraciones.

Evidentemente el ámbito emocional de los policías pasados indebidamente a la situación de retiro por renovación de cuadros es afectado, aunque con niveles distintos apreciados subjetivamente. Porque, la planificación personal, los deseos y, sobre todo, las aspiraciones del oficial retirado son frustrados. En esa línea, mediante la sentencia Callegari el Tribunal Constitucional refuerza que la falta de motivación en las resoluciones de pase a retiro por renovación de cuadros implica un desconocimiento de la dignidad de los oficiales afectados, pues no tuvieron siquiera la oportunidad de conocer por qué se truncaba intempestivamente su carrera.

IV. Criterios propuestos

Ante la evaluación fáctica y jurídica de las experiencias, finalmente la investigación propone algunos criterios para obtener resoluciones debidamente motivadas dentro del procedimiento de renovación de cuadros de oficiales de la Policía Nacional. Tales criterios tienen por objeto proporcionar elementos para eventuales modificaciones normativas que garanticen los fines organizacionales de la institución y los derechos del personal.

El trabajo de investigación expone planteamientos para el Decreto Legislativo N.º 1149 y el Decreto Supremo N.º 016-2013-IN; ajustándose a la naturaleza de sus composiciones. Dicho de otro modo, los criterios presentados comparten nombramientos nominales; empero diferenciándose conforme a la particularidad de los cuerpos normativos.

Subrayado el procedimiento de renovación de cuadros por el Decreto Legislativo N.º 1149 y el Decreto Supremo N.º 016-2013-IN, la investigación anuncia el planteamiento de criterios basados en la razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, respecto a la razonabilidad, los elementos propuestos estarán encaminados a contribuir a que las decisiones se adopten de acuerdo a los fines públicos de la Policía Nacional; y, respecto a la proporcionalidad, la propuesta estará dirigida a encontrar coherencia entre la decisión y las particularidades de cada oficial. Todo esto permitirá que la discrecionalidad política aplicada por la Policía Nacional sea adecuada, logrando un eficaz procedimiento por renovación de cuadros y consiguiente respeto a los derechos del personal.

A continuación, la tesis presenta los siguientes criterios: a) verificación del tiempo de servicios en la Policía Nacional; b) comparación entre estudios, especializaciones, cursos y/o capacitaciones realizados por el personal policial en base a sus funciones y Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico; c) Balance de méritos y deméritos del personal de la Policía Nacional; d) Revalidación de propuesta del Consejo de Calificación por autoridades alternativas de la Policía Nacional; e) Obligatoriedad de considerar las directivas de la Policía Nacional sobre renovación de cuadros; y, f) Obligatoriedad de sustentar la finalidad o interés público de la decisión adoptada.

La primera propuesta busca conocer las aspiraciones del oficial dentro de la Policía Nacional. Además de analizar cualquier eventual obstaculización de las proyecciones profesionales. Sobre tal planteamiento, la investigación menciona, por ejemplo, que deberá realizarse una sumatoria del tiempo de servicios del efectivo propuesto, encontrándose apto conforme a su promoción para continuar con la carrera policial.

La segunda propuesta pretende la comparación entre aspectos del desarrollo profesional o académico de los oficiales de la Policía Nacional y los resultados obtenidos en la Nota Anual de Rendimiento Profesional. Esto para determinar imparcialmente una invitación al retiro por la causal de renovación de cuadros y, finalmente, un justo pase a la situación de retiro. Sobre dicha proposición, la tesis señala, por ejemplo, que el efectivo no haya realizado capacitaciones, especializaciones o cursos de perfeccionamiento en la Escuela de Educación Continua o Escuela de Posgrado de la Policía Nacional, según corresponda, durante el último proceso de ascenso.

La tercera propuesta inicia preliminarmente desde el énfasis a la evaluación de méritos y deméritos durante el proceso de ascenso en la Policía Nacional. Luego, la tesis plantea evaluar los puntajes alcanzados en los grados respectivos y las razones disciplinarias cometidas por los oficiales. Así, por ejemplo, no podrá ser pasado a situación de retiro por renovación de cuadros aquel que posea estudios completos, con nota aprobatoria, en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional, capacitaciones, especializaciones o cursos de perfeccionamiento.

La cuarta propuesta plantea una modificación de la norma y su reglamento respecto a las labores del Consejo de Calificación de la Policía Nacional. Teniendo estas por función identificar mediante actas individuales las causales establecidas en las normas sobre renovación de cuadros — que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones definitivas—, la tesis propone la creación de un órgano complementario a independiente para la revisión de tal misión. Así pues, la investigación promueve que, previa presentación ante la autoridad máxima de la Policía Nacional, la proposición elaborada por el Consejo de Calificación sea analizada por una Comisión Sectorial para su confirmación o rechazo, dependiente del Ministerio del Interior.

La quinta propuesta esboza que la proposición planteada por el Consejo de Calificación deberá motivarse conforme con la vigente Directiva emitida por la Policía Nacional sobre la causal de renovación de cuadros. De esta forma, deberá fundamentarse respecto a cada condición establecida por la Directiva, explicando su aplicación o sustentando la omisión de cualquiera de ellas.

Finalmente, la sexta propuesta se encuentra basada en los planteamientos establecidos por el Tribunal Constitucional mediante el caso Callegari. En ese razonamiento, la tesis plantea que las decisiones sobre aplicación de renovación de cuadros deben basarse en la finalidad o interés público de la comunidad y de la Policía Nacional.

V. Conclusiones

A modo de colofón, el trabajo de investigación finiquita con las siguientes conclusiones:

- Advirtiendo la pauta metodológica, es menester señalar que las resoluciones administrativas emitidas entre los años 2014 y 2018 por pase al retiro por renovación de cuadros en la Policía Nacional no se encontraban suficientemente motivadas; afectando varios derechos de los oficiales procesados.
- La hipótesis planteada inicialmente ha sido confirmada: Las resoluciones administrativas elaboradas basándose en la discrecionalidad de las autoridades vulneran el debido proceso de los oficiales procesados, especialmente el derecho a la debida motivación.
- La resolución administrativa sobre renovación de cuadros en la Policía Nacional fundamenta sus decisiones en diversas leyes; no obstante, estas solamente muestran las facultades de la institución para actuar en dicho procedimiento, mas no motivan prolijamente sobre la decisión adoptada. Asimismo, dicha resolución fundamenta sus decisiones en propuestas emitidas por el Consejo de Calificación, sin motivación adicional.
- Por lo expuesto, la normativa que regula el procedimiento de renovación de cuadros, esto es el Decreto Legislativo N.º 1149 y su reglamento, el Decreto Supremo N.º 016-2013-IN, no contienen suficientes pautas o reglas que permitan completar un objetivo proceso dentro de la Policía Nacional del Perú. Por tal motivo, es necesario modificar o reformar dicho cuerpo normativo, además del reglamento, con los criterios propuestos en el trabajo de investigación.

Referencias bibliográficas

- Castillo, J., Lujan, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Defensoría del Pueblo (2000). *Informe Defensorial N.º 56: La aplicación de la causal de retiro por renovación en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional*. Lima. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_56.pdf
- Donayre, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*. Lima: Editorial PUCP.

Santiváñez, J. (2004). *La causal de renovación de cuadros en la PNP. Análisis Jurídico a la situación del personal policial*. Lima: Rao Jurídica.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia recaída en el expediente N.º 0090-2004-PA/TC. Juan Carlos Callegari Herazo contra el Poder Judicial. 5 de julio. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia 533/2020 recaída en el expediente N.º 00002-2018-PCC/TC. Poder Ejecutivo contra Poder Judicial. 16 de julio. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2018-CC.pdf>